



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 00086
EXP. _____
REF. _____

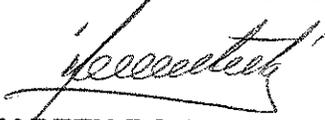
ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 019.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 04 DE 2018.

C. MANUEL VELASCO COELLO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 019, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.
DIPUTADA PRESIDENTA


C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
RECIBIDO
04 DIC 2018
HORA: 11:30
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 019

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme al pacto federal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es el cuerpo normativo más importante en el régimen interior de nuestra Entidad, en el que se contienen los principios legales, políticos e ideológicos en los que se sustenta nuestra identidad como pueblo y se determina el régimen de gobierno adoptado como Estado Federado a México, además de definir el modelo de organización institucional.

En ese sentido, la Constitución de un Estado, debe ser el instrumento jurídico que determine y acoja los principios fundamentales como máximas constitucionales del ciudadano y el entorno gubernamental, además de establecer, de manera general, la integración y forma de Gobierno, ya que será en las leyes secundarias o reglamentarias en donde se determine de manera específica su organización y funcionamiento.

Por ello, se armoniza el texto constitucional local, con el objetivo de que la Constitución únicamente conserve los principios fundamentales y no cuestiones que deben contenerse en otros cuerpos normativos, que amén de evidenciar la falta de técnica legislativa, impiden la movilidad que se requiere en las administraciones modernas, y que dada las características de modificación de nuestra Constitución, la cual no es flexible sino rígida, disminuyen su dinamismo.

De la misma forma, se suprime del texto constitucional, términos o conceptos legales que ya fueron superados y que incluso se encuentran en desuso en el marco jurídico



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

nacional, como por ejemplo el término "intencional" a que se contrae la fracción III, del artículo 60, al referirse a los requisitos que deben cumplir los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, el cual fue suplido a nivel nacional entre el año de 1984 a 1994, es decir, desde el siglo pasado, por la clasificación de los delitos dolosos y culposos.

Asimismo, es importante establecer de manera expresa, las formas de suplencia a que se contrae el último párrafo del artículo 60, de la Constitución local vigente, por la importancia que implica que las Dependencias y Entidades siempre cuenten con una representación que no detenga la marcha y buen funcionamiento de la Administración Pública estatal; por ello, se reforma dicho artículo, para que además de sustituir el término de delitos graves intencionales por el de delitos graves dolosos, se determine la forma en que serán suplidos, en su ausencia, los Titulares de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por otra parte, se suprime del texto constitucional, específicamente del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas vigente, la parte relativa a las Subsecretarías de Gobierno Regionales, contenidas en el cuarto párrafo, para que las mismas, en denominación como en número y adscripción, sean determinadas tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, como en los reglamentos respectivos, que son en los que técnicamente deben reflejarse, para dar oportunidad al Titular del Poder Ejecutivo, de organizarlos para su mejor funcionamiento, desde luego bajo los principios y máximas contenidas en la Constitución.

De la misma forma, se deroga la parte relativa a las regiones socioeconómicas a que se contrae el segundo párrafo del referido artículo 61, pues además que no armonizan con la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo, que es al que se refiere dicho numeral, la parte relativa a las regiones socioeconómicas debe definirse en una norma secundaria, por la importancia de su movilidad y ajuste, de acuerdo a las políticas que se definan en el sector correspondiente, es decir, acorde a la necesidad y el momento que se vive, desde luego alineados al Plan Nacional y Estatal de Gobierno.

De manera general, se adecua el contenido del artículo 61 de la Constitución local, para que sin perder el espíritu que el Constituyente Permanente local buscó al instituir las regiones socioeconómicas, se contemplen las mismas, su finalidad y su objeto en la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Constitución, pero se deje para la norma secundaria el número y denominación de cada una de éstas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2018 el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número **411, de fecha 29 de Noviembre del año 2018**, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las Actas de Cabildo de los Ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **81** actas de cabildo de igual número de Ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Amatán, Ángel Albino Corzo, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chilón, Coapilla, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, La Grandeza, La Independencia, Larráizar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Fernando, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutierrez, Tuzantán, Tzimol, Venustino Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Libre y Soberano de Chiapas, el Pleno llevo a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, y realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, el Ejecutivo Estatal contará con las Dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo.

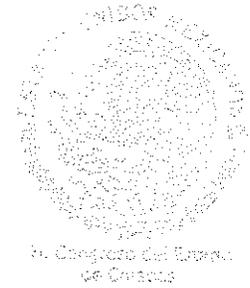
Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de veinticinco años de edad.
- II.- No pertenecer al estado eclesiástico.
- III.- No haber cometido delito grave doloso.
- IV.- Ser ciudadano chiapaneco.
- V.- Los demás que señale la Ley.

El Titular del Ejecutivo será responsable de impulsar la equidad de género en la integración de la Administración Pública Estatal, por lo que no podrá nombrar a más del cincuenta por ciento de personas de un mismo género como titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



El Titular del Ejecutivo podrá designar encargados de despacho en caso de ausencias de los titulares de las Dependencias y Entidades, los cuales tendrán las mismas atribuciones y facultades de los titulares.

Artículo 61.- Para el diseño de las políticas públicas se establecerán regiones socioeconómicas. En consecuencia, se partirá de la diversidad regional en el Estado para diseñar mecanismos que promuevan la cohesión social; las políticas y programas se adecuarán a las particularidades de los territorios y promoverán la participación de los grupos locales para la promoción del desarrollo regional sustentable.

Las regiones socioeconómicas y los Municipios que las integran se establecerán en la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinará las instancias administrativas y de gobierno, encargadas de las regiones socioeconómicas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 019 que emite este Poder Legislativo; relativo al Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.